

RADICACIÓN INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 2020 -107.

Info <info@verapulidoabogados.com>

Vie 27/01/2023 11:14

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté

<jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

Juez Lilia Inés Suarez Gómez.

La ciudad.

ASUNTO.	INCIDENTE DE NULIDAD.
EXPEDIENTE.	2020-00107.
DEMANDANTE.	PEDRO MANUEL ARÉVALO PEÑA.
DEMANDADOS.	HEREDEROS DE BERNARDO ARÉVALO LOTE Y OTROS.

ALVARO ANDRÉS VERA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.794.507 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado número 147.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente documento me permito radicar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE NULIDAD.**

Cordialmente,
Alvaro Andres Vera Tovar.
Abogado.



**VERA TOVAR
& PULIDO**
ABOGADOS

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)
14 FEB 2023 TRASLADOS

A partir de la fecha 15 FEB 2023
surte el anterior traslado, el cual vence
17 FEB 2023 a las 5:00 p. m.

El Secretario, [Signature]



**VERA TOVAR
& PULIDO**
ABOGADOS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de 2023.

Señores.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

Juez Lilia Inés Suarez Gómez.

La ciudad.

ASUNTO.	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE NULIDAD.
EXPEDIENTE.	2020-00107.
DEMANDANTE.	PEDRO MANUEL ARÉVALO PEÑA.
DEMANDADOS.	HEREDEROS DE BERNARDO ARÉVALO LOTE y OTROS.

ALVARO ANDRÉS VERA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.794.507 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado número 147.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente documento me permito radicar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE NULIDAD**, notificado por estado el veinticuatro (24) de enero de 2.023 en el proceso de la referencia, dentro del término legal establecido para ello, de conformidad con los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: Mediante Auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2.022, proferido dentro del proceso de pertenencia No 2.020 - 00107, fui designado como curador Ad - Litem en representación de la parte demandada.

SEGUNDO: El diez (10) de agosto de 2.022 mediante correo electrónico el juzgado me informó sobre la designación como curador Ad-Litem en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO ARÉVALO LOTE y PERSONAS INDETERMINADAS**.

TERCERO: Acto seguido interpuso recurso de reposición contra el auto en mención, solicitando se aceptara mi excusa para no aceptar el cargo de Curador Ad – Litem del proceso de la referencia y me relevaran del mismo, el Juzgado mediante providencia del dieciocho (18) de





agosto de 2.022 ordeno no dar trámite al recurso interpuesto y en consecuencia no accedí a lo solicitado, requiriéndome para la aceptación del cargo.

CUARTO: Por lo anterior, estando dentro del término legal interpuse recurso de reposición solicitando REVOCAR el Auto de fecha dieciocho (18) de agosto de 2.022, aceptar la excusa presentada y en consecuencia relevarme del cargo de curador Ad – Litem para ejercer la defensa en el proceso de la referencia, el treinta y uno (31) de octubre de 2.022 el Juzgado resolvió el recurso de reposición interpuesto, dejando incólume la decisión y manteniendo en su integridad el Auto calendado dieciocho (18) de agosto de 2.022.

QUINTO: En vista de la anterior decisión judicial y en cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado, acepte el cargo de curador Ad- Litem enviando vía correo electrónico copia de mi cedula de ciudadanía, de mi tarjeta profesional y la certificación de registro Nacional de Abogado, solicitando a su vez el acta de notificación para suscribirla y el link del expediente, el despacho el día cuatro (4) de noviembre de 2.022 acuso recibo, sin correrme traslado del auto Admisorio de la demanda, ni de su contenido.

SEXTO: El día quince (15) de noviembre de 2.022, sin haber sido notificado del Auto Admisorio de la demanda, interpuse incidente de nulidad por violación al debido proceso, pues no habia recibido correo alguno en el cual me corrieran el efectivo traslado del Auto Admisorio de la demanda y de su contenido y tampoco hubo pronunciamiento con relacion a mi solicitud para obtener el link del expediente.

SÉPTIMO: Posteriormente, dos (2) días después de haber interpuesto el incidente de nulidad, el Juzgado procedió a notificarme del auto de admisión de la demanda , esto fue el dia diecisiete (17) de noviembre de 2.022, por lo que evidentemente el termino para contestar la demanda no inicia hasta tanto no se resolviera la nulidad interpuesta en los terminos delCodigo General del Proceso, dado que el rito procesal ordena que su despacho resuelva primero el incidente y posterior a ello, fuere o no favorable correria el terminio del traslado de la demanda.

OCTAVO: No obstante, lo anterior, en el Auto del veintitres (23) de enero del 2.023 el que aquí recurro, su Despacho de manera erratica decidio:

“tenemos que no es procedente ordenar dar tramite a la nulidad por éste propuesta (...)”,





VERA TOVAR
& PULIDO
ABOGADOS

y a su vez establece en dicha providencia que;

“se tiene como fecha de notificación del auto admisorio de demanda al Curador Ad-Litem el día 17 de noviembre de 2022, sin que dentro del término concedido haya efectuado pronunciamiento alguno.”

DECIMO: Es claro su Señoría que el Auto del veintitres (23) de enero del 2023 en cuanto a que la fecha de notificación de la demanda es el día diecisiete (17) de noviembre de 2022 es absolutamente incorrecto y violatorio de las normas procesales, toda vez que desconoce que dos días antes habíamos interpuesto el incidente de nulidad, motivo por el cual era imposible iniciar la defensa hasta que el mismo no hubiese sido resuelto.

DECIMO PRIMERO: El auto que aquí recurrimos resulta abiertamente irregular y amenaza los intereses y constitucionales al debido proceso de nuestra parte pues la señora Juez desconocen que al interponerse el incidente de nulidad, no era posible proceder con la contestación de la demanda hasta tanto no se resolviera el mismo sin importar su sentido, pues no sería de recibo radicar la contestación hasta tanto el Juzgado no ordenara ni decidiera de fondo las pretensiones solicitadas en el incidente, más aún cuando las mismas estaban relacionadas directamente con el traslado del Auto Admisorio de la demanda.

DECIMO SEGUNDO: En tal sentido y de conformidad con el Artículo 118 del Código General del proceso en los incisos 5° y 6°;

“(…)Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase (...) (Negrilla Nuestra).





**VERA TOVAR
& PULIDO**
ABOGADOS

DECIMO TERCERO: De este modo el termino para contestar la demanda debería iniciar el veinticinco (25) de enero de 2021, pues antes de dicha fecha no se había resuelto lo solicitado en el incidente de nulidad interpuesto.

De conformidad con los anteriores hechos, respetuosamente solicito a la Señora Juez se me concedan las siguientes;

PETICIONES

PRIMERA: Conforme a lo expuesto, respetuosamente solicito a su señoría revocar el Auto del veinticuatro (24) de enero de 2023, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos jurídicos aquí expuestos y continuar en la etapa procesal correspondiente, concediéndonos el termino procesal de la contestación de la demanda .

SEGUNDA. En caso de no ser concedida la primera pretensión total o parcialmente, solicitamos a su Despacho conceder el recurso de apelación.

PRUEBAS

- Las obrantes dentro del expediente.
- Los correos electrónicos intercambiados con el Juzgado 1° Civil Municipal de Ubaté.

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

EL SUSCRITO: Recibo notificaciones en la Carrera 47 A número 95- 56 oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica: info@verapulidoabogados.com

De la Señora Juez, cordialmente:

ÁLVARO ANDRÉS VERA TOVAR.
C.C. 79.794.507 Bogotá D.C.
T.P. 147.779 C.S. de la J.



10/11/22, 15:51

Correo: Info - Outlook

NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM - PERTENENCIA 2020-00107

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté

<jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 4:31 PM

Para: Info <info@veratypabogados.com>

Buenas tardes:

Me permito informarle que mediante auto de fecha 29 de julio de 2022, proferido dentro del proceso de PERTENENCIA No. 2020-00107 de **PEDRO MANUEL ARÉVALO PEÑA contra HEREDEROS DE BERNARDO ARÉVALO LOTE y OTROS**, fue designado como curador ad-litem en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO ARÉVALO LOTE y PERSONAS INDETERMINADAS. **Sírvase acercarse a este Despacho o allegue la aceptación del cargo designado de manera virtual al correo electrónico** y proceda a asumirlo para que lo desempeñe en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48 numeral 7 del C.G.P.). La notificación se entiende surtida con este correo.

Por favor acusar recibido

Cordialmente,

Zoraida Marroquin

Notificadora

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ACEPTACION CARGO CURADOR AD LITEM PROCESO 2022 - 107.

Info <info@verapulidoabogados.com>

Vie 4/11/2022 11:25 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté
<jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (527 KB)

CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS AAVT.pdf; CEDULA AAVT-150.pdf; TP.pdf;

Señores.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

Jueza Lilia Inés Suarez Gómez.

La ciudad.

ASUNTO. ACEPTACION CARGO CURADOR.

EXPEDIENTE. 2020-00107.

DEMANDANTE. PEDRO MANUEL ARÉVALO PEÑA.

DEMANDADOS. HEREDEROS DE BERNARDO ARÉVALO LOTE y OTROS.

ALVARO ANDRES VERA TOVAR, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.794.507 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de Abogado número 147.779 expedida por el C.S. de la J, por medio del presente adjunto los siguientes documentos para la notificación personal, de conformidad con el auto de fecha 31 de octubre del presente año, mediante el cual mantiene la decisión del auto 18 de agosto de 2.022 en el que me designaron como curador ad-litem dentro del proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente me envíen el link del expediente y el acta de aceptacion para firmar como curador.

Muchas gracias.

Adjunto:

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Copia de la Tarjeta profesional.
3. Certificación registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

Álvaro Andrés Vera Tovar.

Abogado.



**VERA TOVAR
& PULIDO**
ABOGADOS

Especialistas en Derecho Urbano, Comercial y Contractual.

Carrera 47 A número 95 - 56 oficina 501 Bogotá D.C. Tel 8 051341 E-mail:info@verapulidoabogados.com

15/11/22, 15:36

Correo: Info - Outlook

RE: ACEPTACION CARGO CURADOR AD LITEM PROCESO 2022 - 107.

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté
<jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/11/2022 4:04 PM

Para: Info <info@verapulidoabogados.com>

ACUSO RECIBIDO

Zoraida Marroquin

Escribiente

De: Info <info@verapulidoabogados.com>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 11:25

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté
<jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACEPTACION CARGO CURADOR AD LITEM PROCESO 2022 - 107.

Señores.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

Jueza Lilia Inés Suarez Gómez.

La ciudad.

ASUNTO. ACEPTACION CARGO CURADOR.

EXPEDIENTE. 2020-00107.

DEMANDANTE. PEDRO MANUEL ARÉVALO PEÑA.

DEMANDADOS. HEREDEROS DE BERNARDO ARÉVALO LOTE y OTROS.

ALVARO ANDRES VERA TOVAR, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.794.507 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de Abogado número 147.779 expedida por el C.S. de la J, por medio del presente adjunto los siguientes documentos para la notificación personal, de conformidad con el auto de fecha 31 de octubre del presente año, mediante el cual mantiene la decisión del auto 18 de agosto de 2.022 en el que me designaron como curador ad-litem dentro del proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente me envíen el link del expediente y el acta de aceptacion para firmar como curador.

Muchas gracias.

Adjunto:

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Copia de la Tarjeta profesional.
3. Certificación registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

10/11/22, 16:54

Correo: Info - Outlook

Álvaro Andrés Vera Tovar.
Abogado.



**VERA TOVAR
& PULIDO**
ABOGADOS

Especialistas en Derecho Urbano, Comercial y Contractual.

Carrera 47 A número 95 - 56 oficina 501 Bogotá D.C. Tel 8 051341 E-mail:info@verapulidoabogados.com

NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM - PERTENENCIA 2020-00107

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté
<jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 4:31 PM

Para: Info <info@veratypabogados.com>

Buenas tardes:

Me permito informarle que mediante auto de fecha 29 de julio de 2022, proferido dentro del proceso de PERTENENCIA No. **2020-00107** de **PEDRO MANUEL ARÉVALO PEÑA contra HEREDEROS DE BERNARDO ARÉVALO LOTE y OTROS**, fue designado como curador ad-litem en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO ARÉVALO LOTE y PERSONAS INDETERMINADAS. **Sírvase acercarse a este Despacho o allegue la aceptación del cargo designado de manera virtual al correo electrónico** y proceda a asumirlo para que lo desempeñe en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48 numeral 7 del C.G.P.). La notificación se entiende surtida con este correo.

Por favor acusar recibido

Cordialmente,

Zoraida Marroquin

Notificadora

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.